

SERVICIO DE ADECUACIÓN A LA

LSSI

www.aboga2web.com
Issi@aboga2web.com

I.- LA LSSI

El pasado mes de octubre entró en vigor la nueva Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSI), que establece diversas obligaciones de aplicación a aquellas empresas que realicen determinadas actividades a través de Internet (denominadas en la Ley prestadores de servicios de la sociedad de la información -PSSI-), y directa o indirectamente obtengan beneficios por ello. Así, actividades como la realización de campañas comerciales a través del correo electrónico, contratación on line, o la publicación de periódicos o revistas on line, entre otras muchas, quedan sujetas a lo dispuesto en esta Ley.

Al margen de la polémica suscitada durante su dilatada tramitación, y de las numerosas cuestiones que puedan derivarse de su efectiva aplicación (principalmente aquellas relacionadas con su ámbito de aplicación), no cabe duda que la LSSI viene a regular un medio en el que hasta la fecha se ha operado libremente, en ocasiones con cierta impunidad, lo que generaba desconfianza entre sus usuarios. Mediante su regulación se pretende dar respuesta a cuestiones como a quién corresponde la titularidad de las webs que visitamos (comúnmente planteada cuando navegamos), fomentando así el afianzamiento del comercio electrónico en una sociedad en la que, aun sin haber alcanzado un volumen de negocio considerable, constituye uno de los sectores de mayor desarrollo potencial.

II.- OBLIGACIONES

A la hora de analizar las obligaciones impuestas por la LSSI, hemos de distinguir las múltiples actividades que pueden desarrollar los PSSI en la Red, lo que sin lugar a dudas ha influido en el legislador a la hora de establecer las mismas.

Así, podemos dividir **las obligaciones** que impone la Ley dividir en **diversos tipos**:

II.a.- OBLIGACIONES BÁSICAS

Estas obligaciones deben ser respetadas por cualquier PSSI, destacando:

- La obligación de comunicar en el Registro Mercantil, o cualquier otro registro público en el que se halle inscrita la sociedad a efectos de publicidad, el nombre de dominio o dirección de Internet empleados para la identificación del PSSI en la Red.
- La obligación de disponer en el web site, de modo permanente, fácil, directo y gratuito, de la información necesaria para lograr la efectiva identificación del titular del site (nombre o denominación social, domicilio, N.I.F).

II.b.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Este tipo de obligaciones varía en función de la actividad desarrollada por el PSSI, entre las que se recoge un amplio espectro:

- El deber de retención (art. 12) de los datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas, que afecta a los:
 - o Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas;
 - o proveedores de acceso de redes de telecomunicaciones;
 - o y a los prestadores de servicios de alojamiento de datos.

- El deber de obtener el consentimiento expreso del usuario para la recepción de cualquier tipo de comunicación comercial remitida por el PSSI, así como su elaboración respetando la normativa vigente en materia comercial y de publicidad.

- La celebración de la contratación electrónica respetando los principios establecidos al efecto por la LSSI.

III.- LEGISLACIÓN RELACIONADA

La LSSI establece que sus disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas estatales, entre las que cabe destacar la legislación sobre protección de datos –de especial incidencia, que por su importancia requiere un estudio específico y exhaustivo-, y la demás legislación de aplicación: Código Civil, Código Mercantil, Ley de Publicidad, intereses del consumidor, etc....

Por ello, la aplicación de la LSSI requiere un estudio relacionado de la normativa que resulte de aplicación en cada sector específico.

IV.- INFRACCIONES

Las sanciones que contempla la LSSI ante el incumplimiento de sus disposiciones son de una cuantía considerable. A modo de ejemplo, podemos señalar:

1.- La simple falta de comunicación al correspondiente registro/s de los nombres de dominio utilizados, y que la ley conceptúa como de falta LEVE se sanciona con cantidades que pueden alcanzar los 30.000 euros (artículo 38.4 en relación con el 39.1.c. de la LSSI).

2.- La remisión de comunicaciones comerciales masivas sin consentimiento se tipifica como sanción grave y puede sancionarse con cantidades que oscilan entre los 30.001 y 150.000 euros (artículo 38.3.b. en relación con el 39.1.b. de la LSSI).

3.- El incumplimiento del deber de retención de datos de tráfico o la utilización de los mismos para una finalidad distinta, que se considera infracción muy grave y es sancionada con multas que van de los 150.001 hasta los 600.000 euros.